

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 30-2000

Fecha de Ingreso: 13 de junio de 2000

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Fundación Panamericana de Desarrollo para la Prestación de Servicios Técnicos al Proyecto "Alerta Temprana Contra Inundaciones en Pequeños Valles de la Cuenca del Río Aguan" en Honduras

Materia: Medio ambiente

Partes: SG/OEA & Fundación Panamericana de Desarrollo

Referencia: FUPAD

Fecha de Firma: 6 de mayo de 2000

Fecha de Inicio: 6 de mayo de 2000

Fecha de Terminación: Permanecerá en vigor durante la asesoría técnica que preste la SG/OEA a la FUPAD durante la ejecución del Proyecto (31 de diciembre de 2001)

Lugar de Firma: Washington, D.C.

Unidad Encargada: Unidad para el Desarrollo Sostenible y el Medio Ambiente

Persona Encargada: Richard Meganck

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

**ACUERDO DE COOPERACION  
ENTRE  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
LA FUNDACION PANAMERICANA DE DESARROLLO  
PARA  
LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS AL PROYETO "ALERTA  
TEMPRANA CONTRA INUNDACIONES EN PEQUEÑOS VALLES DE LA CUENCA  
DEL RIO AGUAN" EN HONDURAS**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Director de su Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, señor Richard Meganck, y la Fundación Panamericana de Desarrollo (en adelante la FUPAD), representada por su Director Ejecutivo, señor John Sanbrailo,

**CONSIDERANDO** que conforme al acuerdo suscrito el 1 de marzo de 1982 entre la SG/OEA y la FUPAD, ambas Partes se comprometieron, entre otras cosas, a cooperar mutuamente en los campos del desarrollo cultural, científico, educativo, económico y social;

**TENIENDO PRESENTE** que la FUPAD suscribió el 14 de abril del 2000 un acuerdo, ver anexo # I, con la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (en adelante por sus siglas en inglés "USAID") por medio del cual, USAID se comprometió a concederle la suma de 837.401 dólares estadounidenses para la ejecución del proyecto "Alerta Temprana contra Inundaciones en Pequeños Valles de la Cuenca del Río Aguán" en Honduras (en adelante el Proyecto);

**TENIENDO EN CUENTA** que la SG/OEA, como resultado de su programa de reducción de la vulnerabilidad de Honduras a consecuencia del Huracán Mitch, ha asesorado a la FUPAD en la elaboración de la propuesta del Proyecto que fue presentada a USAID, y que la FUPAD le ha solicitado su asesoría técnica durante la ejecución del Proyecto; y

**RECONOCIENDO** que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

**ARTICULO I  
OBJETO**

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la asesoría técnica que preste la SG/OEA a la FUPAD durante la ejecución del Proyecto.

**ARTICULO II  
OBLIGACIONES DE LA FUPAD**

2.1. Para efectos de la asesoría técnica, prevista en el artículo III de este Acuerdo, la FUPAD entregará a la SG/OEA la suma de 73.650 dólares estadounidenses, conforme al siguiente calendario de desembolsos:

- a. 15.000 dólares estadounidenses a la firma de este Acuerdo;
- b. 15.000 dólares estadounidenses dentro de los primeros 5 días de setiembre del 2000, después de la entrega del primer informe parcial;
- c. 15.000 dólares estadounidenses dentro de los primeros 5 días de noviembre del 2000, después de la entrega del segundo informe parcial;
- d. 15.000 dólares estadounidenses dentro de los primeros 5 días de febrero del 2001, después de la entrega del tercer informe parcial;
- e. 3.000 dólares estadounidenses dentro de los primeros 5 días de junio del 2001, después de la entrega del cuarto informe parcial;

f. 3.000 dólares estadounidenses dentro de los primeros 5 días de setiembre del 2001, después de la entrega del quinto informe parcial; y

g. 4.650 dólares estadounidenses dentro de los últimos 5 días de diciembre del 2001, después de la entrega del informe final.

2.2. Los 3.000 dólares estadounidenses restantes fueron ya utilizados por la FUPAD al financiar la participación de la SG/OEA en una actividad del Proyecto ya realizada.

2.3. Los desembolsos se depositarán en la cuenta que le indique el coordinador de la SG/OEA según el artículo 4.2 de este Acuerdo.

2.4. La FUPAD es responsable de la ejecución del Proyecto, y asignará el personal y los bienes que se requieran para la ejecución del mismo.

### **ARTICULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA**

3.1. La SG/OEA, desde su sede en Washington, D.C. y en el campo, prestará asesoría técnica a la FUPAD, durante la ejecución del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la propuesta de proyecto aprobada por USAID, ver anexo # II, y conforme, pero no limitado, a la siguiente metodología:

a. Sirviendo de instructor en los talleres y seminarios previstos;

b. Evaluando los ejercicios de simulación;

c. Revisando y formulando comentarios sobre los documentos a prepararse y sobre el diseño e instalación del equipo del Proyecto;

d. Revisando los términos de referencia de los consultores a contratarse; y

e. Revisando y formulando comentarios sobre la estructura y ejecución del Proyecto.

3.2. La SG/CEA administrará los recursos financieros recibidos de la FUPAD conforme a sus normas y procedimientos. Su utilización estará sujeta a los procedimientos de auditoría de la SG/OEA y en conformidad con los procedimientos de USAID para la presentación de informes financieros.

3.3. La SG/CEA presentará a la FUPAD, con la debida anticipación, los informes (técnico-financieros) mencionados en el artículo 2.1 de este Acuerdo que reflejen las actividades y los gastos efectuados en los períodos de tiempo contemplados en los incisos respectivos del artículo 2.1 señalado.

#### **ARTICULO IV COORDINACION Y NOTIFICACIONES**

4.1. La dependencia responsable dentro de la FUPAD de coordinar las actividades de la FUPAD según este Acuerdo es la Dirección de Programas, y su coordinador es el Director de Programas, señor Norberto Ambrós.

4.2. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente (UDSMA), y su coordinador es el Especialista Principal de la UDSMA, señor Stephen Bender.

4.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o vía facsímil y estén dirigidas a los coordinadores. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

4.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable o el coordinador designado notificándolo así a la otra Parte por escrito.

**ARTICULO V  
SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

5.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la asesoría técnica que preste la SG/OEA a la FUPAD deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo.

**ARTICULO VI  
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

6.1. Las Partes se reconocen mutuamente los privilegios e inmunidades de que gozan en virtud de los acuerdos sobre la materia que sean pertinentes y los principios generales del derecho internacional.

**ARTICULO VII  
MODIFICACIONES**

7.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

**ARTICULO VIII  
VIGENCIA Y TERMINACION**

8.1. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la asesoría técnica que preste la SG/OEA a la FUPAD durante la ejecución del Proyecto.

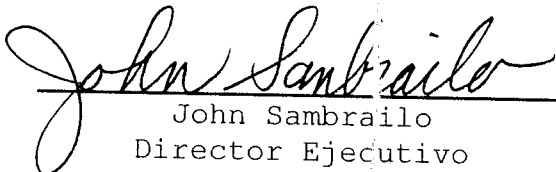
8.2. La asesoría técnica que preste la SG/OEA a la FUPAD durante la ejecución del Proyecto durará hasta el 31 de diciembre del 2001.

8.3 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a un mes.

8.4. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto a la asesoría técnica que preste a la FUPAD durante la ejecución del Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros previstos en el artículo 2.1 de este Acuerdo, incluyendo los gastos que deba efectuar para la cancelación anticipada de su asesoría.


EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA FUNDACION PANAMERICANA  
DE DESARROLLO:**

  
John Sambrailo  
Director Ejecutivo

Lugar: *WASHINGTON, D.C.*  
Fecha: *5/6/00*

**POR LA SECRETARIA GENERAL  
DE LA ORGANIZACION DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**

  
Richard Meganck  
Director  
Unidad de Desarrollo  
Sostenible y Medio  
Ambiente

Lugar: *Washington D. C.*  
Fecha: *2/11/00*